



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

DECLARA DE INTERES PROVINCIAL LA INICIATIVA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CREAR UNA COMISION DE MAGISTRADOS DEL FUERO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERIA, PARA EL ESTUDIO Y ELABORACION DE UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL SISTEMA PROCESAL GENERAL RIONEGRINO.

El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, a partir de agosto de 1999, ha comenzado un proceso de transformación del sistema judicial provincial de características inéditas, no sólo por los alcances que se pretende asignar a la reforma en todos los ámbitos de la organización y funcionamiento del servicio de justicia, -principalmente en lo referido a la racionalización, capacitación y optimización de los recursos humanos y a la incorporación de las innovaciones tecnológicas, especialmente las electrónicas-, sino, de manera muy especial, en procura de una optimización y mayor eficiencia del sistema provincial procesal rionegrino, en particular, en el fuero Civil, Comercial y de Minería.

En este sentido el Superior Tribunal de Justicia, dentro del plan de reforma y modernización iniciado creó, con fecha 27 de octubre del 2000, una Comisión de Magistrados del fuero, presidida por un Juez del Superior Tribunal, con el cometido de elaborar un proyecto que actualice el sistema procesal civil rionegrino, con el propósito de actualizarlo incorporando los avances de la legislación comparada, las innovaciones tecnológicas y las experiencias de la práctica tribunalicia, en orden al fortalecimiento de la seguridad jurídica en la Provincia.

Una iniciativa de esta envergadura, que podrán a Río Negro a la cabeza de la modernización procesal judicial en el país, impone a la Legislatura brindar su mayor apoyo y colaboración a las actividades que se lleven adelante en pro de una optimización y mayor eficiencia del servicio de justicia provincial.

Es por ello que someto a consideración de la Cámara el presente proyecto, destacando que en su articulado se incorpora asimismo una medida de orden interno, como es la de encomendar a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Legislación General la colaboración y coordinación con las tareas de la Comisión de Magistrados y una recomendación, -a manera de aporte de sugerencias-, de especial consideración, dentro de las alternativas de estudio a encarar, de una serie de cuestiones que hacen a la naturaleza y condiciones necesarias para una transformación del sistema procesal de las características buscadas por la iniciativa del Superior Tribunal de Justicia.

Lo mencionado en el párrafo precedente en cuanto a los puntos desarrollados en el proyecto, justifican que, por



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

su carácter totalizador, haya optado por asignarle rango legislativo a la presente propuesta y no formularla como de Declaración o de Resolución, por considerar que el alcance de estas otras manifestaciones parlamentarias sólo comprendería aspectos parciales de la iniciativa que pongo a consideración de los demás integrantes de la Cámara.

Por ello,

AUTOR: Liliana M. Finocchiaro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial el estudio y la elaboración del proyecto de ley para la iniciativa legislativa del Poder Judicial, a cargo de la Comisión de Jueces de Cámara y de Primera Instancia del fuero Civil, Comercial y de Minería, presidida por un Juez del Superior Tribunal de Justicia, que fuera creada el 27 de octubre del 2000 para la reforma del sistema procesal general de la provincia.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Comisión Legislativa Permanente de Asuntos Constitucionales y Legislación General, la colaboración y coordinación interpoderos con las tareas de la citada comisión del Poder Judicial.

Artículo 3°.- Recomiéndase, dentro de las alternativas de estudio a evaluar para la reforma procesal a implementar, la especial consideración de las siguientes cuestiones:

- a) La adopción de la oralidad en el proceso civil.
- b) La revisión de los plazos procesales.
- c) El uso y aplicación de innovaciones tecnológicas al servicio de justicia.
- d) La informatización de la gestión judicial.
- e) Las comunicaciones electrónicas interjurisdiccionales.
- f) La incorporación del expediente virtual, la firma digital y las notificaciones electrónicas en el proceso.
- g) Los métodos alternativos de resolución de conflictos (mediación, conciliación, negociación y arbitraje).
- h) La especialización de los procesos para los fueros:
  - Constitucional (amparo, habeas data, mandamus, prohibimos, amparo poderes, etc.)
  - Civil y comercial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Familia y sucesiones.
  - Minero.
  - Justicia de Paz.
  - Fiscal (tributario).
  - Contencioso-administrativo.
  - Ejecución.
  - Ejecuciones de sentencia de tribunales nacionales y extranjeros.
  - Especiales contenciosos.
  - Especiales voluntarios.
- i) Régimen de recursos ordinarios y extraordinarios que contemplen Tratados y Convenciones Internacionales de rango Constitucional.

Artículo 4°.- De forma.